



**DECRETO No.
725/2011 I P. O.
GENERAL-UNÁNIME
PARTICULAR EN EL ARTÍCULO
PRIMERO POR MAYORÍA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.**

A los C. Diputados, integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la glosa sobre la **Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua**, la cual incluye la revisión del **primero, segundo, tercero y cuarto trimestres**, así como la **Anual**, correspondiente a las operaciones practicadas, así como su estado de situación patrimonial del **ejercicio fiscal del 2010**.

Del presente asunto obran los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

- 1.- El Gobierno del Estado de Chihuahua en cumplimiento a lo que dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado, vigente hasta el 10 de mayo del año 2007, remitió al H. Congreso del Estado su Cuenta Pública, relativa al ejercicio fiscal del 2010 .
- 2.- El C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el artículo 37, en relación con lo dispuesto en el numeral 30 fracción IX, ambos de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que suscribe, la **Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2010.
- 3.- La Comisión de Fiscalización en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió a la Contaduría General para su revisión y glosa, la Cuenta Pública en estudio.

Ahora bien, los suscritos al entrar al estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:



1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado vigente, que son facultades del H. Congreso del Estado, fiscalizar la Cuenta Pública de Gobierno del Estado y de los Municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos independientemente de su denominación.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado dispone en sus numerales 83 bis, 83 ter que la Auditoría Superior del Estado es un Órgano del Congreso que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión; auditará el ingreso y la aplicación de los recursos públicos de conformidad con la Ley; la auditoría comprende la contable, presupuestal, técnica, patrimonial, jurídica y de gestión y se realizará con el objeto de verificar la integridad, legalidad, gestión financiera, contabilidad y oportunidad en el empleo de los recursos públicos, para comprobar si su uso se ajusta a los criterios señalados en el presupuesto y se cumplen los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos.

La fiscalización de los recursos públicos se encuentra sujeta al principio de posterioridad, tal como lo prevé el artículo 83 ter del máximo ordenamiento del Estado.

3.- El artículo 172 de la Constitución Política del Estado señala que las Cuentas Públicas de los Municipios deberán quedar glosadas en los plazos y términos que señale la Ley y el Programa Anual de Auditoría, por tal motivo de conformidad con señala el artículo 27 párrafo segundo de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, que del la fecha del acta de inicio a la entrega del Informe Técnico de Resultados no deberá de exceder de de siete meses; por lo que respecta al Programa Anual de Auditoría, la Cuenta Pública que nos ocupa fue auditada y fiscalizada en los términos de la normatividad aplicable.

4.- La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió a la Comisión de Fiscalización en Informe Técnico de Auditoria en virtud de no haber encontrado observación que formular en el ejercicio sujeto a revisión.

5.- La ley de la Auditoría Superior del Estado en su artículo 39, señala que el Informe Técnico de Resultados, deberá contener la evaluación de la



gestión, el cumplimiento financiero y la normatividad, el señalamiento, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas, los comentarios, observaciones a los auditados y la opinión del Auditor Superior.

6.- El Órgano fiscalizador informa al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, que la revisión a los ingresos, egresos y situación patrimonial del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del 2010 y que en cumplimiento a lo que establece el artículo 7 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, la auditoría que nos ocupa tuvo como objeto los siguientes aspectos:

- I. ESTADOS FINANCIEROS
- II. INGRESOS
- III. EGRESOS
- IV. CUENTAS DE BALANCE
- V. VARIACIONES PRESUPUESTALES
- VI. AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRA PÚBLICA
- VII. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

8.- Ahora bien, no pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión que suscribe, que del propio Informe de Auditoría de la **Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua**, correspondiente a las operaciones practicadas del ejercicio fiscal del 2010, se desprenden una serie de observaciones derivadas de la falta de sistemas de control interno, que deben ser corregidas por el ente auditado, implementando los mecanismos internos necesarios para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión de Fiscalización, con fundamento en lo que establecen los artículos 172 de la Constitución



Política del Estado, 43, 45, 46, 52, 59 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente Proyecto de

Decreto:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII, 83 Bis, 83 Ter, y 172 de la Constitución Política del Estado vigente a la fecha, 64 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, el artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se revisó la **Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 04 de octubre del Ejercicio Fiscal del **2010** y como consecuencia; no se determinaron observaciones que generen una responsabilidad alguna; lo anterior de conformidad con el Informe Técnico de Auditoría remitido por la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII, 83 Bis, 83 Ter, y 172 de la Constitución Política del Estado vigente a la fecha, 64 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, el artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se revisó la **Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua**, correspondiente al periodo comprendido del 05 de octubre al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal del **2010** y como consecuencia; no se determinaron observaciones que generen una responsabilidad alguna; lo anterior de conformidad con el Informe Técnico de Auditoría remitido por la Auditoría Superior del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor desde el momento de su aprobación.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.



LXIII LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
2010 - 2013

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veinte días del mes de Diciembre del año Dos Mil Once.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. ELÍAS GABRIEL FLORES VIRAMONTES
PRESIDENTE


DIP. JAIME BELTRÁN DEL RÍO
SECRETARIO


DIP. CÉSAR TAPIA MARTÍNEZ
VOCAL